

AUTO No. 00778

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2004, Profesionales del área Flora e Industria de la Madera de la Subdirección Ambiental Sectorial, realizaron visita a la calle 2 B N°. 5-61, posteriormente informe técnico en el que se enuncia que “encontrando que en dicha dirección funciona un establecimiento denominado **“FABRICA DE BILLARES EL DORADO”** dedicado a la fabricación de billares en madera y metal, el cual de conformidad con el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 debe registrar el libro de operaciones ante la autoridad ambiental. La dirigencia fue atendida por el señor Gustavo Ramirez, quien manifestó ser el propietario. En consecuencia de la visita se levantó acta de verificación N°. 187 y encuesta de la misma fecha, firmadas por quienes participaron en la diligencia”.

El día 10 de noviembre de 2004, mediante requerimiento DAMA 2004EE24398, se dispuso “requerir al señor GUSTAVO RAMIREZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial denominado “FABRICA DE MUEBLES EL DORADO” localizado en la calle 2 B N°. 5-61 de esta ciudad para que en el término de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación adelante el trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA”

El día 28 de febrero de 2005, mediante memorando SAS 290, el área flora e industria de la madera remite a la subdirectora Jurídica el “listado de las industrias forestales que incumplieron el requerimiento de registro del libro de operaciones”, en la que se incluía la empresa “FABRICA DE BILLARES EL DORADO”.

AUTO No. 00778

El día 16 de agosto de 2005, la Subdirección Jurídica mediante Auto 2244, inició proceso sancionatorio en contra del señor Gustavo Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía 17.174.741 de Bogotá, como propietario del establecimiento denominado “FABRICA DE BILLARES EL DORADO”, ubicado en la calle 2 B N°.5-61 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces; por la presunta infracción a los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996”. Así mismo, formuló el siguiente cargo: *“Incumplir con el registro del libro de operaciones de su actividad ante el DAMA, violando presuntamente con tal conducta los Artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996”*.

El día 13 de septiembre de 2005, la Subdirección Jurídica, cita para la notificación de acto administrativo al señor Gustavo Ramírez, “con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo AUTO N°. 2244 del 16-ago-05 relacionada (sic) con el expediente DM/08/05/320”.

Que el Auto anterior fue notificado al presunto infractor por edicto fijado el 21 de septiembre de 2005 y desfijado el 26 de septiembre de la misma anualidad.

El día 7 de octubre de 2005, el señor Gustavo Ramírez Gutiérrez, interpuso recurso de reposición y apelación al auto mencionado anteriormente.

El día 6 de julio de 2011, la Dirección de Control Ambiental mediante Auto 2683 por medio del cual se decreta la práctica de unas pruebas, en contra del establecimiento denominado “FABRICA DE BILLARES EL DORADO”, ubicado en la calle 2 B N°. 5-61. En atención a lo anterior, el grupo jurídico de la SSFFS-AFIM solicitó al área técnica se adelantara visita de verificación a la empresa en comento. Que se anexa cámara de Comercio donde se evidencia el 07 de octubre de 2011, que el propietario del establecimiento denominado FÁBRICA DE BILLARES EL DORADO, es el señor SERGIO CAMILO RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.234.508.

Que el Auto anterior fue notificado personalmente al señor SERGIO CAMILO RAMIREZ RODRIGUEZ, el 10 de octubre de 2011.

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la calle 2 B N°. 5-61 emitiendo concepto técnico N°. 02280 del 26 de abril de 2013, encontrando que en dicha dirección la empresa “FABRICA DE BILLARES EL DORADO” finalizó su actividad industrial,

AUTO No. 00778

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la calle 2 B N°. 5-61, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado “FABRICA DE BILLARES EL DORADO”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 00778

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, y que también de acuerdo con el concepto técnico N°. 02280 del 26 de abril de 2013, el establecimiento de comercio denominado "FABRICA DE BILLARES EL DORADO" de propiedad del señor SERGIO CAMILO RAMIREZ RODRIGUEZ , ubicado en calle 2 B N°. 5-61, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2005-320**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2005-320**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00778

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2005-320

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/06/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C: 60450402	T.P: 196892 C.S.J	CPS: CONTRAT O 108 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/10/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------